



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

FORMA A-21

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2019
ACTOR: MUNICIPIO DE QUIROGA, ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecinueve, se da cuenta a la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, con lo siguiente:

Constancias	Número de registro
Oficio TEEM-SGA-528/2019 y anexos, de Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien se ostenta como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.	022556

Las constancias de referencia fueron recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. Conste.

Ciudad de México, a catorce de junio de dos mil diecinueve.

Visto el oficio y anexos de Arturo Alejandro Bribiesca Gil, quien se ostenta como Secretario General de Acuerdos del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán, mediante los cuales remite copias certificadas del acta número TEEM-SGA-045/2017, de diecinueve de diciembre de dos mil diecisiete, así como de la minuta de reunión interna de uno de octubre de dos mil dieciocho, ambas celebradas por el Pleno de dicho órgano; agréguense al expediente, para que surtan efectos legales no obstante que el promovente carece de personalidad para intervenir en el presente asunto, en virtud de que se trata de documentales públicas presentadas ante este Alto Tribunal con la finalidad de desahogar el requerimiento formulado en proveído de cinco de junio de dos mil diecinueve, consistente en remitir copia certificada de las constancias que acrediten la personalidad de Omero Valdovinos Mercado, como Magistrado Presidente del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.

Lo anterior, de conformidad con el artículo 129¹ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, en términos del artículo 1² de Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con los artículos 69, fracción VIII³, del Código Electoral y 9 fracción II⁴, del Reglamento Interior del Tribunal Electoral, ambos del Estado de Michoacán.

¹ **Artículo 129 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Son documentos públicos aquellos cuya formación está encomendada por la ley, dentro de los límites de su competencia, a un funcionario público revestido de la fe pública, y los expedidos por funcionarios públicos, en el ejercicio de sus funciones. La calidad de públicos se demuestra por la existencia regular, sobre los documentos, de los sellos, firmas u otros signos exteriores que, en su caso, prevengan las leyes.

² **Artículo 1 de la Ley Reglamentaria de la Materia de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales y las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

³ **Artículo 69 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo.** El Secretario General de Acuerdos del Tribunal tendrá las siguientes atribuciones: [...] VIII. Expedir las constancias que se requieran; [...].

⁴ **Artículo 9 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Michoacán.** El Secretario General de Acuerdos, además de las atribuciones que le confiere el artículo 212 Bis del Código Electoral, tendrá las siguientes: [...]

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2019

En consecuencia, se tiene al órgano jurisdiccional electoral, por conducto de su representante legal⁵, dando contestación a la demanda y ampliación de demanda de controversia constitucional; señalando los estrados de este Alto Tribunal como domicilio para oír y recibir notificaciones; designando delegados; y ofreciendo como pruebas las documentales que acompaña, las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

Esto, con fundamento en el artículo 11, párrafos primero y segundo⁶, 26, párrafo primero⁷, 31⁸ y 32, párrafo primero⁹, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 305¹⁰ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria.

Córrase traslado al Municipio actor y a la Comunidad tercero interesada, con copia simple de la contestación de demanda presentada por el Tribunal Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo; en la inteligencia de que los anexos acompañados se encuentran a su disposición para consulta en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y Acciones de Inconstitucionalidad.

Notifíquese, por lista y por oficio.

II. Efectuar las certificaciones para el debido engrose de las sentencias del Tribunal; así como, expedir todas aquellas que procedan en los términos de ley; [...].

⁵ En términos de las documentales remitidas para tal efecto y con fundamento en el artículo 65, fracción VII, del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo, que establece:

Artículo 65 del Código Electoral del Estado de Michoacán de Ocampo. Son facultades del Presidente del Tribunal: [...]

VII. Representar al Tribunal y celebrar los actos jurídicos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones; [...].

⁶ **Artículo 11 de la Ley Reglamentaria de la Materia de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para representarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario.

En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurren a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley. [...].

⁷ **Artículo 26 de la Ley Reglamentaria de la Materia de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Admitida la demanda, el ministro instructor ordenará emplazar a la parte demandada para que dentro del término de treinta días produzca su contestación, y dará vista a las demás partes para que dentro del mismo plazo manifiesten lo que a su derecho convenga.

⁸ **Artículo 31 de la Ley Reglamentaria de la Materia de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las partes podrán ofrecer todo tipo de pruebas, excepto la de posiciones y aquellas que sean contrarias a derecho. En cualquier caso, corresponderá al ministro instructor desechar de plano aquellas pruebas que no guarden relación con la controversia o no influyan en la sentencia definitiva.

⁹ **Artículo 32 de la Ley Reglamentaria de la Materia de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.** Las pruebas deberán ofrecerse y rendirse en la audiencia, excepto la documental que podrá presentarse con anterioridad, sin perjuicio de que se haga relación de ella en la propia audiencia y se tenga como recibida en ese acto, aunque no exista gestión expresa del interesado. [...].

¹⁰ **Artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles.** Todos los litigantes, en el primer escrito o en la primera diligencia judicial en que intervengan, deben designar casa ubicada en la población en que tenga su sede el tribunal, para que se les hagan las notificaciones que deban ser personales. Igualmente deben señalar la casa en que ha de hacerse la primera notificación a la persona o personas contra quienes promuevan, o a las que les interese que se notifique, por la intervención que deban tener en el asunto. No es necesario señalar el domicilio de los funcionarios públicos. Estos siempre serán notificados en su residencia oficial.



CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 142/2019

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Lo proveyó y firma la **Ministra instructora Yasmín Esquivel Mossa**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

[Handwritten signature]

A
C
U
E
R
D
O

Esta hoja corresponde al proveído de catorce de junio de dos mil diecinueve, dictado por la **Ministra Instructora Yasmín Esquivel Mossa**, en la controversia constitucional **142/2019**, promovida por el Municipio de Quiroga, Estado de Michoacán de Ocampo.

Conste.
CASA/DAHM
[Handwritten signature]